GOBIERNO
DE ARAGON

"	1.506	3	Villarluengo. Protocolos Notariales, a. 1.830.

GOBIERNO DE ARAGON

Monte Santo Ln.º 2 de 1830

Que llamado, convocado, y junto el Convento, Capitulo, y comunidad de Religiosas de Nra. Sra. de Monte Sto. del orden de Nuestro Pe. San Franco. sito extramuros de la villa de Villarluengo, por mandamiento de la R. Me. Sra. Vicenta Barberan Ministra, y llamamiento de la Sra. Sor Maria Vicenta Escorihuela Secretaria, la cual en pleno Capitulo, en la Regia reja de dicho Convento hizo relacion à mi el Escribano en presencia de los testigos, que de orden de dicha Madre Ministra habia llamado à Capitulo para la hora y lugar presentes, y asi juntas y congregadas en dicha Regia puesto y lugar acostumbrado de inteervinieron las siguientes = Primeramte. la R. Me. Sra. Rita Blasco Vicaria: la R. Me. Sra. Maria Angela de Arenguren: La R. Me. Sra. Geronima Falagero: La R. Me. Sra. Maria Teresa Belmonte; La R. Me. Sra. Barbara Esteban: La R. Me. Sra. Maria Josefa Perez: La Sra. Sra. Maria Vicenta Escorihuela Secretaria: La Sra. Sra. Pregoi

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

na Esteban: La S.ª S.r Germina Baz: La
S.ª S.r Fragerina Lamiel: La S.ª S.r Jermina
Orcio: La S.ª S.r Apolonia Perez: La S.ª S.r Can-
dida Zaera: La S.ª S.r Fran.ca Nager: La S.ª
S.r Maria Ben Viente: La S.ª S.r Josefa Orcio:
La S.ª S.r Jermina Sancho: La S.ª S.r Carme-
la Esteban: La S.ª S.r Maria Izquierdo: La
S.ª S.r Gilda Tempado: La S.ª S.r Lamberta
Orcio: La S.ª S.r Roberta Nager: La S.ª S.r Ca-
limira Viente: Y la S.ª S.r Ramona Castel,
todas vicaria, Madres, y Monjas Discretas y
professas de dicho convento C.ª de grado C.ª
certificadas C.ª arrendamos à y en favor de
Miguel Sanz Labrador y vecino de la Villa
de Linares, à saber es una Maria sita en el
termino de dicha de Linares, llamada comun-
mente de Parlejas, con todas sus Casas, Casa-
les, tinadas C.ª, que confronta lo uno con
lo otro, y todo junto con tierras de la Maria
del Regueno, tierras de la llamada la Maxi-
bagueña, con las de la Hermita, y comun-
ones; Por tiempo de tres años que darán prin-

cipio en este dia de N.tra S.ra 25 de Marzo prox.
mo viniente, y finaran en igual dia del
de mil 1833: Por precio y arrendamiento en-
cada uno de ellos de 150 ℛ de moneda corr.te,
y arroba y media de Lino, pagaderas en el dia
de Pascua de Resurreccion de cada un año, dan-
do principio en la primera Pascua que pue-
da de recaudar la primera cosecha, y asi in-
cesivamente en igual dia, con los demas pactos
siguientes: Primeramente con el de que
dicho arrendador à de satisfacer la
R.l Contribu.n cada que se requiera, y
corresponda pagar a dicha Maria y sus tierras en los
citados tres años, sin descuento ni rebaja del
precio sobredicho; Item es pacto que este arriendo se haga à
fruto salvo, es decir que si en
alguno de los años que ha de durar
mediare alguno que aparezca,
ha de ser reconocido el perjuicio por Peritos
inteligentes segun costumbre, y hecho se
resarcirá al arrendador lo que corresponda
y sea justo del referido precio: Item que

sea de mantener á sus expensas los edificios, paredes y cerramientos de dicha Casería; y si conviniese hacer alguna obra en ella, será de cuenta del Arrendador la conducción de los materiales necesarios para ella, y la Comunidad pagará los oficiales y Albañiles: Y finalmte que dicho Arrendador no pueda cadañas mas Jornales de tierra que los que sean de entrambos; y que sus tierras las ha de trabajar al estilo y arte de buen Labrador. Y dando, pagando, y cumpliendo el contenido Miguel Sauza prometemos mantenerle en la posesion de dicho arriendo Ca. Respondaen forma por dicho Sauza. Y al cumplimiento de todo lo contenido obligan dicho Convento todos sus bienes y rentas, y Sauza sus Rentas y bienes muebles y sitios habidos y por haber. Lugo Ca. Mtn Pedro Bello practicante de Abogado, y Miguel Moamenas criado de Labor ambos vecinos de Villaluenga.

Villaluenga 12 de Enero de 1830

Que yo Vicenta Serrano, consorte de Cristobal Juanzo vecina de dicha villa; estando enferma de mi persona y en mi sano y entero juicio &a. recelando y temiendo todos y malesquiera testamentos &a., de mi propio hago, ordeno, dispongo y otorgo el presente en la forma y manera siguiente

Primeramte encomiendo mi Alma a Dios nro. Item quiero ser enterrada en el Cementerio de esta Parroquial, con entierro comun al estilo de la misma; y que se celebren por mi Alma luego que se verifique mi muerte tres trentenarios de Misas rezadas, a saber uno de ellos en la Yglesia de Monte Sto, otro en el Altar mayor, y el otro en el del Rosario de esta Parroquia, con la caridad de 4 rs. cada una por Misa = Item quiero que tambien se celebren por mi alma cuatro Misas rezadas en los cuatro primeros sabados y siguientes a mi fallecimiento en el Altar del Carmen, y con la misma caridad. Item quiero sean pagadas todas mis deudas. Item dejo de limosna al Sto Hospital de Zaragza cuatro rs vn. por una vez. Item dejo los doce rs.

GOBIERNO DE ARAGON

vn. de la manda forzosa, y tambien los 36 mr. de la otra manda p.a los lug.s santos de Jerusalen. Item dejo de gracia especial a Vicenta Serrano y Salome mi sobrina una mantilla de bayeta negra con felpilla, un pañuelo de Seda negro, dos pares de medias de Estambre, dos Camisas y dos Sabanas de lienzo de las mejores que tengo. Item dejo de gracia especial a Antonia Serrano mi hermana un pañuelo de seda negro. Item dejo de gracia especial a Miguel y Ant.a Serrano mis hermanos, y a Vicenta Serrano mi sobrina, una Sabana de seda, una tohalla de id, una almohada de idem, una tabla de manteles, y una servilleta de Algodon, para que todo se lo repartan entre los tres por iguales partes. Item quiero y es mi voluntad que todas las demas ropas de mi uso y pertenencia se vendan para cubrir con su producto la cantidad de las mismas que llevo siguientes, precediendo antes a la tasacion, y siendo preferidas en su compra, y por la mitad de lo que fueren tasadas mi hermana Ant.a, mi Cuñada Isabel Enriquela,

y Vicenta Serrano mi sobrina; y las que estas no quisieren se vendan en publica almoneda a la puerta de la Casa de mi habitacion. Item dejo por una vez ocho libras s.s para alumbrar a S.n Antonio de Padua, si quedan de mis bienes para ello, y con la condicion de que cuid[illegible] por Maridos, o los de Casa, y sino nada dejo. Item dejo por parte y pedazo de legitima a Cristobal Grange mi marido, a Jag.n y Antonia Serrano mis hermanos, [illegible], y a los demas parientes q.e diez sueldos Jaq.s a cada uno la mitad por bienes sitios y la otra mitad por muebles con los cuales q.e Item satisfecho, pagado y cumplido q.e dejo en herederos universales de todos ellos a Jaq.n y Ant.a Serrano mis hermanos, [illegible], y a Vicenta Serrano mi Sobrina, para que se los repartan por iguales partes entre los tres. Executores Jg.o Miguel, y Blas Bates de este vecindario. Este es mi ultimo testam.to ultima voluntad q.e Lange q.e

Test. Fernando Viende Cuchardero, y Andres Valfagon Carpintero vecinos de Villanueva.

GOBIERNO DE ARAGON

Villahermosa 12 de Enero de 1830

Que yo José Zaera Comerciante y vecino de esta Villa otorgo poder especial para cobrar y ajustar, con la calidad de sustituir en cuanto á estos tan solamente, á favor de Ramon y Fernando Zaera mi Padre y Hermano respective vecinos de la de Fortanete. Y á tener por firme lo obligo mi persona y bienes habidos como si fuesen Carta Lo otorgo. Dn Antonio Bergua y Villa, y D. Mariano Alloza Abogados y vecinos de esta Villa

---

Villahermosa 14 de Enero de 1830

Que yo Mr Vicente Blasco, Presto. Beneficiado de la Parroquia de Villahermosa, de grado Carando, si quiere otorgando, á gen favor de Jaqs Serrano y Hogo Labrador y vecino de ella, para su Ca, á saber es una Heredad con su Casita, sita en la partida denominada la Montañesa de esta Término que será de unos cinco jornales de cavida poco mas ó menos, lo que fuere, con todos los Arboles frutales existentes en ella, y con todas las entradas y salidas, riegos, usos y servidumbres, que confrontan lo uno con lo otro, y todo junto con tierras de Dmto Royo, con las de Pablo Franco, con las de los herds de Rafael Royo, con Molino harinero de Joaquin Tolve, con el Barranco, camino de la Loma y el Rio; con el cargo y obligacion de haber de pagar en cada un año al Beneficiado que es, y será de fundado en dicha Parroquia por Mr Domingo Vallejo, doce sueldos y seis dineros de moneda Jaquesa de pension, y en caso de lesion el Capl correspondiente, á razon del tres por ciento, y en lo demas forma Ca por precio de 200 Rlsvn incluido el capital de dicho Censo, cuya finca es la misma que dicho Joaquin Serrano y su Consorte Isabel Lizaguela vendieron en 24 de Enero de 1826 á favor de mi el Otorgante con los expresados cargo y precio reservandose la de gracia para redimirla, de la que en el dia ha usado el mismo Jaqn Serrano; las cuales Ca, Yo su Cumplimiento Ca Lo otorgo Ca Aceptado Ca

Tes. Agustin Grafolla Arche y Manuel Gaegallos

GOBIERNO DE ARAGON

Labradores de esta vecindad

Villaluengo y Enero 15 de 1830

Que Nosotros Joaquin Serrano y Royo, e Isabel Barriguete Conyuges y vecinos de dha Villa, de grado Ca. Certificado Ca. vendemos á y en favor de Dn. Franco. Temprado Pro Capellan de la fundada por Dn. Antonio Temprado, residente en la misma, para si Sr., á saber es dos Cahices de trigo ~~del Mondo~~ que ~~ay en el Molino~~ y perpetuamente ~~y Rentas~~ de que pagamos Joaqn. Tolve por el ~~y Antonio Roya Pallarés~~ Molino harinero de la Montañeta con los mismos pactos que la escritura de venta fuere Ca. Pagando á 310 f valencianos, las cuales Ca. y á su cumplimto. obligo mientras Ptd. y bienes, y á mayor abundamiento hipotecamos á pago perpetuo el dicho dos Cahices de trigo las fincas sigtes = ~~Primeramte.~~ una Casa sita en esta Villa al Angeso, que confronta con Pablo de Lamberto Royo, con Casa de José Jaque y Galve y con la de los Hred. de Franco. Martin = Item una heredad con su Casa que son de vino Jornl. y medio de tierra en secano y regadio con los Arboles frutales, que confronta con tierras de Lamberto Royo, con Pablo Orenzo, Camino de la Montañeta, el Rio, y Molino, incluso el canal que fue del difunto Rafael Royo. Item un canal en regadio sito al Puente de la Hoya, que será de dos horas de agua poco mas ó menos q. confta con tierras de Lamberto Royo, el Puente y dho Rio; Item un canal al Morronillo q. será de tres Jornadas de tierra en secano y regadio, que confronta con camino de Palomita tierras de Joaquin Temprado menor, y el Rio de Lazañado. Y con las demas clausl. de la fecha.

Yo Joaquin Serrano y Aznar y Joaquin Serrano y Manuel de esta vecindad.

Villaluengo 6 de Febrero de 1830.

Que Nosotros Lamberto Temprado Maestro Herrero, y Franca Beltran Conyuges y vecinos de dicha Villa, de grado Ca. Certificados Ca. vendemos á y en favor de Jayme Nager Albeytar, y Miguela Dane tambien Conyuges y vecinos de la propia, para si Sr. á saber es un Corral desu-

GOBIERNO DE ARAGON

bierto ó sitio de Pinada, con derecho á pillar en la
hera de Nosotros los vendedores, y de cargar en la
pared de la ~~cuadra~~ Pinada ~~sito~~ en la Hera de S.n Barto-
lome, que confronta con Pinada y Hera de dichos
vendedores, y tierras de D.n Antonio Tenzuado;
franco C.a Por precio de 15 $ val.t las cuales C.a ajo-
ca C.a Y á su cumplimiento obligamos nuestras
Personas y bienes C.a Large C.a

Test. Joaquin Santos mayor Alpargatero, y Pedro Vi-
llanueva Carpintero de esta vecindad.

Villahuerco 8 de Febrero de 1830.

Que Nosotros Joaquin Santos, y Joaquina Bex
conyuges, y Joaquin Santos menor Soltero mayor
de 30 años de oficio Alpargatero, y vecinos de dicha
Villa de grado C.a Certificados C.a vendemos á y
en favor de Juan Nages Alberglas, y Gonzala
Monzon tambien Conyuges y vecinos del Lugar
de Jarque para si C.a á saber es un canal de un
Jornal de tierra poco mas ó menos, sito en la Par-
tida de Nuestra, que confronta con tierras de Lam-
berto Vicente, con canal de Jayme Nages, con
el de los vendedores, y paso de la Canaleta; fran-
co C.a Por precio de 40 libras Jaquesas, las cuales C.a ya su
cumplimiento C.a Large C.a

Test. Joaq.n Serrano y Aznar, Jornero, y Tomas Gascon
Sirviente de Alberglas.

Villahuerco 10 de Febrero de 1830

Que Nosotros Pedro Benito Labrador, y Jacinta
Vallejon conyuges y vecinos de dicha Villa, de grado
C.a vendemos á favor de Jayme Nages Alberglas
y Miguela Jarque tambien conyuges, y vecinos de
la misma, para si C.a á saber es un trozo de
canal que sera de dos brazas de ancho poco mas
ó menos, sito en la Partida de los Cañeros de
este termino, que confronta con tierras de
los vendedores, con las de los compradores, y
Senda que baja al Puente del Invierno; franco
C.a Por precio de 15 $ valen.t, las cuales C.a Ya su
cumplim.to C.a Large C.a

Test. Joaquin Serrano y Aznar, y Joaquin Serrano
y Manuel Jornero de esta vecindad

GOBIERNO DE ARAGON

Villahuenga 11 de Febrero de 1830

Que yo Dn. Juan Fernandez Enfanzon, Hacendado y vecino de dicha villa, de grado Ca. ratificado Ba. Arriendo á y en favor de Pablo Martí, de oficio Papelero y vecino de la de Berzosa, ~~[illegible]~~ á saber es la Fina llamada el Molinel, una de las que componen la fabrica de Papel que yo tengo y poseo en el termino de esta dicha Villa y Parida de Nabas, con las cuatro Pilas y tinas que se hallan mas inmediatas á dicho Molinel, y el horno de vidrio que tira las Pilas de dicha fabrica: Por tiempo de uno y otro de cuatro años, que darán principio en el mismo dia en que se empiece á hacer Papel en dicha Fina, y finarán en igual dia de dichos cuatro años. Por precio y arrendamto. en cada uno de ellos de 125 $ rs. pagaderos en dos iguales, que serán el primero á los cuatro meses que principió á trabajar Papel, y asi los demas de cuatro en cuatro meses, y con los demas pactos siguientes ==

Primeramente con el de que dicho Pablo Martí arrendador ha de mantener á sus espensas la fabrica con todos sus muebles y utensilios en el estado actual en que se hallan; y tambien el Edificio desde el tejado hasta los cimientos sin detenerse algunos por cualquiera acaso opinado ó inspirado que cuenta ya á satisfaccion del Arrendatario Dn. Juan Fernandez: Item que dicho Martí ha de pagar la cuarta parte de los gastos que ocurran en la Hend y recogidas. Item que si el mismo Martí necesitare mas mirradores para tender el Papel buenaldo, y hubiere desocupados en la Fabrica grande, tenga libertad de tender en ellos: Item que el referido Dn. Juan Fernandez ha de entregar al arrendador Pablo Martí, la Fabrica que le arrienda corriente y á su satisfaccion: Y finalmente que le ha de dar tambien las Pilas demandadas si lo permite la Madera, asi como le estan las de Berzosa, y lo perteneciente á la Carpinteria á dicha de la apreciacion de un Carpintero de las de Berzosa. Y dando, pagando y cumpliendo el mencionado Pablo Martí con los cargos y precio arriba expresados, prometo mantenerle en la posesion de dicho Arriendo durante los indicados

[illegible] mitad de ella, y si no quisiere por otro mayor ni menor precio. Otorgada en forma por el mencionado Pablo Martí. Y juntos el otorgante y otorgante al cumplimiento de lo que á cada uno toca y concierne obligaron sus personas y bienes así muebles como sitios habidos y por haber. Lange. Cª.

Tests Joaquín Serrano y Ayora, de oficio tejero, y José Ruiz y Jorge [illegible] de esta vecindad.

Villahermosa 12 de Febrero 1830.

Yo yo Rosa Ruiz viuda de Lamberto Gascón vecina de dicha Villa: Por cuanto á que siendo testadora se me permitió según los fueros y observancias de este Reyno, después de haber otorgado mi Testamento, el poder de él uno ó mas Codicilo, revocando, anulando, corrigiendo, mudando, y quitando lo que se pareciere: Y por cuanto tengo hecho y ordenado mi último Testamento en esta Villa de Villahermosa bajo el día 29 de Abril del año pasado 1828, ante el Escribano el presente vecino y Testificante: Por tanto hallándome sana de mi Persona, en mi entero juicio, Cª, recordando y en parte mudando lo que dejo expresado del dicho mi Testamento, ahora de nuevo de mi buen grado, hago y ordeno el presente mi Codicilo, adicion, y disposicion en la forma siguiente. Primeramte. Y por cuanto en dicho mi Testamento dejé de gracia especial á Mariana, Rosa, Miguela, y María Rosa mis Nietas diez pesos ó libras cal.s á cada una, ahora pues por justas Causas, y por este mi Codicilo revoco y anulo dicha manda, y declarando mi voluntad quiero, que en lugar de los diez pesos, de mi Heredero á las referidas mis Nietas seis bancas á cada una por una vez, para cuando tomen estado, y á Mariana que ya se halla casada, se las doy dichas mi heredero inmediatamente que muera. Item que la gracia especial de ciento y cincuenta libras cal.s que dejé en el Testamento mi Testamento á las contenidas Mariana, Rosa, Miguela, y María Rosa por partes iguales, declaro que dicha cantidad deva darseles de los bienes de mi difunto hijo

Francisco Boyo, y de los de su Mugen Barbaria
Pastor, respecto de que dichos bs. y cant. proce-
den de una gracia especial que me dejó Fran-
cisco Boyo de mi difunto primer marido,
la que no he servido, y por ello quiero
que las expresadas mis deudas no puedan
pedirlas á mi Herederos de otros bienes, que de
aquellos que no he servido: Item dejo de
gracia especial en este mi Codicilo á mi
sobrino Francisco Gomez hijo de Rafael y
Maria Vicente, doce lib. cant. por una vez,
y para cuando tome estado: Y finalmente
declaro que las Camisas, escalletas, y demas
alhajas que dejo de gracia especial en el men-
cionado mi Testamto. á las Heronas en el
expresadas, quiero que es mi voluntad de-
ven ser y sean las que mi heredera gue-
rdadas, las que tomaran sin ninguna
cuestion. En todo lo demas queda dicho mi
Testamto. en toda su fuerza, efficacia y valo-
ble es mi ultimo Codicilo Cerrado.
Fdo Joyme Nogen Martinez, y Thomas Gascon Sacri-
stan de dicha Iglesia vecs. en esta Villa.

Villarluengo y Febrero 23 de 1802.

10

Que Yo Dª Vicenta Mateo Consorte de Dn Franco
Benedicto, vecina de dicha villa, con licencia y es-
preso consentimiento del dicho mi marido
que para lo infrascrito doy y otorga me ha con-
cedido, de que yo el Escribano doy fé, mi necesar.
los demas Procuradores Cas de grado Ca nombro
en tal al citado D. Francisco Benedicto mi marido,
para que por mi Ca pueda pedir, y hacer particio-
n y division de todos los bienes raices, muebles,
Alhajas y dineros que por muerte de Dn
Pedro Mateo mi difunto tio vecino que fue de
Fronchose pertenecen á los herederos del
mismo entre los cuales lo soy yo la otor-
gante, nombrando en su razon los Partic-
ipadores Ca, y otorgando las Escrituras que
fuesen del caso Ca asi como tambien para que
pueda vender alguno de ellos, ó á cualquiera otra
Persona aquella parte y porcion que me tocare y
corresponda de los referidos bienes, por el precio
que ajustare, el que reciba en su poder, y otor-

GOBIERNO DE ARAGON

que las horitanpo necesarios Ca; pues para todo ello Ca le tienen por firme y valido perpetuamente cuanto dicho mi Pon hiziere firmare Ca obligo mi persona y vienes asi muebles como sitios Ca Langa Ca.

Yo Dn Vicente Esteban Cirujano, y Blas Soles Alpargatero de esta vecindad.

Villanueva 14 de Marzo de 1830

Que Nosotros Francisco Castel Labrador y Jose Millan conjuges y vecinos de dicha Villa, sin revocar los demas Procuradores Ca de nuevo, de grado Ca nombramos en fales Procuradores amestros a D. Francisco Benito, Hacendado, y a D. Juan Vicente Aparicio de primera edad vecinos de esta vecindad, generalmente a todos, y con la calidad de substituir. Y a tener por firme Ca obligamos nuestras personas y vienes asi muebles como sitios Ca Langa Ca.

Yo. Jose Perez Villanueva, y Jose Lucio Mera, ambos labradores y vecinos de la citada villa

---

Villanueva 15 de Marzo de 1830 12

Que otorgan Yo Jose el Benito, Jornalero, y Ramona Enrique conjuges y vecinos de dicha Villa, de grado en lo que ha lugar por la presente confesamos deber, y que estamos deviendo a Dn Vicente Esteban Maestro Cirujano vecino de esta vecindad en la suma la suma y cantidad de 150 Rs. procedentes de varios prestamos que yo en dinero, ya en trigo y otros efectos nos ha hecho en distintas veces; y porque no la tenemos con dha cantidad, ni tenemos en la actualidad con medios para satisfacerla, nos obligamos a verificarlo en el termino y plazo de tres años contados desde el dia de la fecha en adelante; y para la seguridad de

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

dha, y que ~~[illegible]~~ el ~~[illegible]~~ ó
~~[illegible]~~ ó mas de la obli-
~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ ga-
cion general que hacemos de los
muebles bienes, ~~y [illegible]~~ obligamos una
Casa nuestra y que tenemos en es-
ta Villa el Portal, que confr.a con
casas de Dnj.l Fernando, de Ra-
mon Sancho, y Calle. Item una
Huerta con su Cercado, y tier-
ra en secano, y regadio con arb.
boles frutales, que tiene de dos
fan.as de tierra poco mas ó me-
nos ó la Ribera de la Mortalvana-
ng, confr.a con tierras de Bela-
zon, y de Fran.co Rodriguez. Lu-
go tra.

Lef. Vicente Domingo Aparicio
y Francisco Domingo Alvar.
pat., Vecinos de esta vecin.d

Los Nuestros Pablo Falcon Labrador y Paloma
Calzagon Conyges y vecinos de dicha Villa: Atendiendo y considerando los singulares servicios
que tenemos recibidos de Ramon Fando, y Teresa
Falcon tambien Conyges nuestro Padre é hija
respectivo vecinos de la propia de quienes es-
peramos los confirmacion; en su recompen-
sa tenemos por muy conveniente el hacer
y otorgar, como en efecto hacemos y otorgamos
á favor de los mismos donacion pura perfecta,
é irrevocable que el Derecho llama entre vivos, á sa-
ber es de la Huerta, Cercada, y la Casa de nuestra
habitacion, con todos los Alhajas y cargos que
contra si tienen dichas Fincas, renunciandonos
á nuestra libre disposicion todos los muebles de
Sangre, y las Deudas contraydas á nuestro favor
con la precisa obligacion de que los mencionados
Ramon Fando y Teresa Falcon han de habitar
en nuestra compañia, manteniendonos sanos
y enfermos, ancianos y infantes, pagar Medic.

y medicinas, y todo lo demas necesario para el mantenimiento de la vida humana, y llegado el caso de muerte fallecimiento de un y otro nuestros respectivos herederos comunes y subsidiarios i entre de la herencia, y mandar hacer celebrar con honorarios de Misas rezadas por las almas de cada uno de nosotros; y para que muerta hija Teresa falleciese antes que nosotros dichos otorgantes, en este caso nos reservamos el poder disponer de la casa y hacienda que donamos durante nuestros dias naturales, y si la misma Teresa nuestra hija muriese con sucesion de su marido Ramon Fondevila no pueda ser mas que usufructuaria de la mitad de la hacienda y casa, y la otra mitad ~~[illegible]~~ precisamente recaera en Francisco y Vicente Navarro, y en Maria Teresa nuestros nietos, i hijos del difunto José y de la citada Teresa Falcon nuestra hija, y lo mismo la otra mitad en faltando el mentado Ramon Fondevila; y para que nosotros dichos otorgantes falleciesemos con sucesion de la referida Teresa nuestra hija pueda esta disponer de dichos bienes en sus hijos segun sea su voluntad; y ademas de dichos cargos y obligaciones hacemos esta donacion con el de que los mismos Ramon Fondevila y Teresa Falcon hagan de pagar todos los censos i pensiones vencidas que adeudamos hasta el dia que hallan gravados sobre la casa, huerta y hacienda que les donamos. Deseando q.e esta donacion sea perfecta dejamos por parte de derecho de legitima hereditaria de todos los dichos herederos i Ramona Falcon nuestra hija, y a los demas herederos q.e diez sueldos Jaqueses, la mitad por bienes sitios, y la otra mitad por muebles, con los cuales q.e mejor en forma por los referidos Ramon Fondevila y Teresa Falcon y juntos los otorgantes y aceptantes el cumplimiento de todo lo referido obligamos nuestras personas y bienes asi inmuebles como sitios habidos y por haber. Lo que q.e

Test. Jaime Nager, Alberto, i Ignacio Lopez Alleñil, vecinos de esta villa.

Villaluengo 2 de Abril 1830

Que Nosotros José Valagon de oficio Carpintero, y Josefa Hugo conyuges, y vecinos de dicha villa: Atendiendo y considerando los buenos servicios que tenemos recibidos de Andres Valagon,

GOBIERNO DE ARAGON

y vivienda Herrero tambien conyuges y vecinos de
ella, nuestro hijo y al Pedro negativo, y de quienes
esperamos la confirmacion. Tenemos por muy
conforme el hacer y otorgar como en efecto hacemos
y otorgamos á favor de los mismos, y para despues
de nuestros dias naturales, remuneracion
y transportacion de todos nuestros bienes asi inmu-
bles como sitios donde quiera habidos y por haber,
sin que en tiempo ni manera alguna po-
damos hacer otra disposicion; con obligacion
de que los citados Andres Valfagon y Vicenta
Herrero nos hagan de manutencion como
enfermos &a. y al fin de nuestros dias nos man-
den ~~[illegible]~~ celebrar nuestros respectivos cin-
cuenta y cuarenta y cinco misas rezadas por
nuestras Almas luego que se verifique nues-
tro fallecimiento. Item con la de haber de pa-
gar á Joaquina Valfagon nuestra hija escrite
y cinco libras valencianas que se mandan
nos en testamento pagaderas en dineros
i efectos en tres años contados del dia que se se-
pare de nuestra casa y compañia; y si sucedie-
se morir dichos Andres antes que Nosotras-

Hoy

Hoy otorgante, y hubiese satisfe-
cho á la citada Joaq.ª la suma de
las 25$, ~~[illegible]~~ ó aquella que
resultare haverle pagado de ellas, en de-
se caso, se la avonaremos á
~~[illegible]~~ la
la expresada Hacienda Herrero
su marido ~~[illegible]~~, y á sus hijos, co-
mo tambien 25$ v.ª mas por cada
cada de el referido Andres.
Item con la de haver de dar á Pedro
Valfagon nuestro hijo tres libras
valen.ª por una vez, si es que
deja el Habito de Religioso en
de profesar, y si profesa, solo
le haran dos Misas y celebrarán
15 Misas rezadas por su alma,
i le darán su valor si le la pide.
Aceptada por Andres Valfagon
y Vicenta Herrero. Y á su con-

GOBIERNO DE ARAGÓN

Remiro Alegría nuestra
Parroquia y Diez Ofa.
Lo Sf. Ignacio Figueras Albarit,
y Juan Bautista Alpangestero
Villarluengo 20 de Abril de 1830.

Por testigos vecinos Domingo, a
Francisco Alpangestero, y Antonia
Sanguesa, conjuges y vecinos
de Dicha Villa, de grado Ma. Cer.
tificados Ma. vecindario, i en
favor de Miguel Juan Domingo
Labrador, y vecino de la pro.
pia para la Ma. a hacerse una
casa nueva en y que tienen en
esta Dha Villa el Barranco, que
confa. con Casa Concejil, y Dha.
del Dominio del Dha a
Ma. Targa, Plaza, y Calle; Juan.

en el todo con Ma. Por precio de
1000 valent. Lo cual Ma. apro-
ca Ma. y á su cumpl.to Ma. Lanzet.
Sf. José Zacras, Comerc.te vecino de
Villarluengo, y Pedro José Ori.te
teo de Sf.o de Lacañada vec.o
de ella, y Lo firmo en la pres.te
Villarluengo 21 de Abril de 1830.

Por testigos Agustin Bayo Alcalde
primero, Juan Bayo y Ayna, Ba-
tist Gavín, y Juan Belir y Bayo
Regidores, Julian Serrano, y Joaq.n
Víctor Dejudalle, y Lambert Bien
te Sin.o Bien. Componente del Ayun.
tam.to de ella, de grado Ma. Certi.
ficados Ma. vecindario á y en
favor de D. Juan de Lanzuela
y Valfagon, vecino de Dha Villa

la Comunion de la misma: Por
tiempo de dos años que tienen
principio en el dia de Pasqua
de Resurreccion del corriente
año, y finaran en el dia sabba-
do santo inclusive de dha Pas-
qua del de 1833: Por los precios
en que quedaron rematados los
cuartos á la Sra en el dia
24 de Febrero ultimo en que fu-
eron sacados á publica subas-
ta; con los pactos del Cuadel
vinculados Francisco Lombardo
Sempere, y Pedro Juan de Ri-
ta vecinos. Y á la Compañia de
Jesus Eugenio Alvarez Berricano, y
Juan Bayo Abril Labrador.

Villarlongo 23 de Abril de 1830.

Sepan yo Maria Ballesteros, viuda de
Juan Fran.co Alcalde, vecina de dha
Villar: Por quanto á qualquiera tes-
tador le es permitido segun las leyes
y ordenanzas de este Reyno, del
poder de hacer otorgado su testam.to
el hacer ~~[illegible]~~ á de uno, ó mas
codicilos, revocarlo, anudarlo, aumen-
tarlo, mudarlo y quitarlo lo que
le pareciere: y por quanto tengo
hecho y ordenado mi testamento en
esta Villa de Villarlongo ante el dia
17 de Febrero del año pasado de 1826
ante el Escrano. el presente vecino
te y testificante: Por tanto hallan-
dome enferma de mi persona ter-
cera en mi entero juicio ter. recordando,
y en pleno mudando lo que ahora
expresare del dho mi testamento,
nueva de nuevo de mi buen grado
hago y otorgo el presente mi codici-
lo ter. en la forma sig.te = Primero

GOBIERNO DE ARAGON

y por cuando en dho. mi testam.to dispuse
se celebrasen por mi alma seis trein-
tenarios de Misas rezadas, los de dho. en
la Yglesia Parroq.l de esta ciudad Villa,
y los seis restantes en el Convento de
Servitas de la Madre de Gracia,
sosa para por justas causas, y por
este mi Codicilo, revoco y anulo dhas
disposiciones, y declarando mi voluntad,
quiero, que de las expresadas seis
treintenarios de Misas, se celebren
tiempo que les de en esta Yglesia Parroq.l
tres mas por el Cura Parroco, y los
tres restantes por el Pbro. Dn. Fran.co
Olando, con Nem.ro de gracia espe-
cial y para este mi Codicilo a tenera
Rejente Convento de Juan Bayo de esta
vecindad, tres onzas de oro por una
vez y de contado, las camisas y ropas
de mi llevar, la cama con colchon,
manfaga sabana, y un bastido colo-
rado y los almohadas, el recogido, una
arca, mesa, seis sillas, el cuadro de
Sta. Ana, la Sinforosa y Dominis del Mon-
tanyo. En lo demas dho. Sr. de mi alb.a pdie.
Lgo. José Perez y Bayo, y Juan Garcia Cuadra

Villanueva 3 de Mayo de 1830.

Por notorio Leandro Bayo, Ca-
brero, y Alguacil Perito Comer-
ger, y vecino de esta Villa, de
grado D.n vendemos a y en fa-
vor de Joaquin Perez mayor
y Josefa Bueno Conyuges, y Joa-
quin Perez y Bayo hijo legto de
la misma vecindad, una Casa
Lemano, cañada, y corrino sy
pechar, para este D.n a saber y
un Vancal que en seguido
y declaro que esta de una fa-
nega o lo q.e fuere, sito en la
Partida de los Barranco de
este Termino, que confronta

con [illegible] de [illegible] Thomas
de Cabrinety, en las de los he-
rederos de Juan Esquerdo de
Pedro, y tanta que vaja deste
tiene del Sugue a los Bonna-
ay, Francisco de la parroquia de
458 varas, las quales ha
ya de [illegible] lo que dange.
Luego Ovando villamanco, y ho-
mas Cadegon, Aparagate-
ny y vec.º de Villanueva.

Villanueva 16 de Mayo de 1830.

Juan Vicente Lopez Ollé labra-
dor, y Tomasa Perez Conin.º que
viven del Pueblo de Figinaly Ter-
mino de Ordesa en Cataluña
y al presente habitan en esta

de Villanueva, de quien soy vecino
mo si y en favor de Pedro Pablo
Pero y Benef.os de la Parroq.a de
Lecinada, para que por si o quien
le diere su Poder bastante y sufi-
ciente y medio de Buena, o lo que
fuere hecho en la Vega de Sta. Maria
Magdalena de dicha de Lecinada
y Partida llamada las Pone-
lleras, q.e es de Sta. en Thomas
de Pero Pero, y Jaime de la Ca-
de Geronimo Rogo con las de la
Cap.a de San Quirze, y Pero g.
via abo Magistrado; con Compe-
te lanza de [illegible] segun el Cap.
Esto es de la a [illegible] en
Cuenta de 736 r.s v.n de pensio-
nal, y en caso de [illegible]
[illegible] Cap.l y en lo sucesivo
Por pensión de 3.984 r.s v.n incluso
lo el Cap.l y Mortuorio. La

cuales fue, y que se dice, Regis-
trada por el Sr. Don Francisco
y se les entregó por, Lanza
Sr. Don Vicente Blasco Ibáñez
y Don Lucas de Urbano vecinos
ciudad de Villarluengo

Villarluengo 9 de Junio de 1830.

Juan Antonio Juan Chafayan é
Isidro, y Joseph Alvarez Con-
ingo y vecinos de dha Villa, de
ganado Sr. Cristóbal Ve. vec.
Teruel y en Nombre de Antonio
Chafayan Antonio, y Felix
los Herederos también Conin.
y vecinos de la parroquia, para
vista: á Juan es una casa
nueva y que tiene otra
enbadada del Ayuntamiento de
cha Villa, que confrontan

con casa de Bernardo Lopez, con
la dela Villa q.e hoy está el Con
vento, y dela calle; con cas
ga de Lucas de Pagan al Lag
de dos Cánicas fundadas en
ella un Canto de 28 1/6 93 Sui.
de marcha dela de perrinam
el y en caso de Ruina la Ca
pital, y con los demas cargos q.e
por Ley Canonica pueda co
ser la granada dha casa, y en
lo demas franca de Censos
cio de 70 $ valor. á mas de los
Cap.l de dho Censo, y de los q.e
resultaren en su caso. Alegá
tada en forma por los Com
prehenos q.e Dj á los Comp.tes
Sr. Juan Bere y Rozo, y Juan
Fuster Alfonso. a esta vec.

GOBIERNO DE ARAGON

Villanueva 7 de Junio de 1830

Fue otorg.º Rafael Llana, y Josefa Abril, Labrador y Jornalero y vecinos de la Villa de Cantavieja, y al presente residentes en esta de Villanueva; Estando sanos de mente, memoria, y en nuestro buen juicio finamos mencionados testamentos cuando ha de nuevo, hacemos el presente nuestro último testamento en la forma siguiente

Prim.º encomendamos nuestras almas á Dios &c. Item queremos ser enterrados en el Cementerio de la Parroq.l donde acaeza morir, sufragiosim.te con funeral comun y ordinario á estilo de ella; con mas que se celebren ~~[illegible]~~ Mas luego que fallecamos se verifiquen nuestras

respectivas tiendas Mas y medias por el alma de cada uno de nosotros con la limosna de una peseta por cada Misa, y en donde no pueda hacerse celebrar nuestros herederos abajo nombrados. Item queremos se pague los mencionados derechos. Item declaramos preguntados los testadores si dejaban alguna limosna al Hosp.l de Zaragoza, respondieron que nada dejaban. Item declaramos los 12 sd.s de la mandas forzosas, y los 36 sd.s de la otra manda para los Lugares santos de Jerusalen. Item dejo de gracia especial y de libre disposicion á Josefa Llana mi hija casada con Tomas Bancelo

GOBIERNO DE ARAGON

de Cantavieja, dos las sayas de
mi uso y labores, un Cornuelo un
Cubierto y una Almohada con su Bulto
de las que usamos en nuestra
casa, que serviri interpuesto
nuestro heredero de ymay de la
ven fallecido ambos Testadores
Item declaramos, que por cuanto
cuando contrajo matrimonio mi
esposo Don Pedro con Pedro Ca.
del Lamallera, pasó nada
le dieron del adote que le ofrecie.
ron, queremos y es nuestra vo.
luntad tenga de parente
y de quarta especial, un par
de Cornallerias mayores con todos
su avarios; cinco Tierras, y el del
amo, q.e los dos cincuenta Ro
ses; una Bacca i Ternera, y una

de Cantavieja, dos las sayas de
mi uso y labores, un Cornuelo un
Cubierto y una Almohada con su Bulto
de las que usamos en nuestra
casa, que serviri interpuesto
nuestro heredero de ymay de la
ven fallecido ambos Testadores
Item declaramos, que por cuanto
cuando contrajo matrimonio mi
esposo Don Pedro Ca. Cas.
del Lamallera, pasó nada
le dieron del adote que le ofrecie.
ron, queremos y es nuestra vo.
luntad tenga de parente
y de quarta especial, un par
de Cornallerias mayores con todos
su avarios; cinco Tierras, y el del
amo, q.e los dos cincuenta Ro
ses; una Bacca i Ternera, y una

Lechona, incluyendose en esta qua
rta el adote que requisiere Lara
recibido Testador los Testadores
del que ayudo en casamiento
nuestra referida Hija Ca.
Cartel. Item declaramos la legitima
à José, Dn. Fran.co y Teresa Pla
nos nuestros hijos, y à
los Dem.s pers.s que Dios tuvieren
pag.r à cada uno la milad por
fiel y la otra milad por mue
ller; con los cuales Ha.s Item
satisfecho, pagado, y cumplido
todo lo por Testador se pensare
le amarie disponerlo y ordenarlo
de los Bienes terrenos que Dios que
dan así muebles como sitios,
creditos Ha. nombramos en herede
ro nuestro universal de todos ellos

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

el nombrado Fran.co Maria nuestro
hijo para que haga de ello su
su voluntad. Y habiendo
en Escritura testamentaria
y en Escriptura de nuestro
Matrimonio y Capitulacion á nues-
tro hijo D.n Fran.co Maria Be-
nefiziado de Belmonte, y á
D.n Fran.co Bro de Canavieja,
á los quales ha Este es nuestro
ult.o testamento ya dange to
dos. Fr. Ignacio Martin Congo
Antehuerno
y Lambert Tem-
pado, Vecinos de Villanueva

la Maria de Juan Castel sita en la
Barrida de la Medilla termino de
Villanueva á 12 de Junio de 1830.

Fue antemi el Escno y testigos pare-
cieron dicha Juana Castel y
Antonia Tadeyeno conyg.es y veci-
nos de Villanueva y la hija de
mon bolbano, y de otra Vez del
monte y tercera Carcoller tam-
bien conyuges y vecinos de Villan
dicha, y la hija Antonia, otor-
gan la Capitulacion Matrim.l
para el que en este dia se espo-
sa otorgaron ante D.n Pedro Alla
de Zgta. entre los dos Bernar
Castel, y Antonia Belmonte,
con los mismos pactos y condi-
ciones especificados en la Esp.a
otorgada en Zaragoza en 8 de

año de 1825 se celebró matrimonio
de Juan Castel, y Estefanía Bel-
monte, á excepcion de que la con-
tragente aporta 300 ℔s. en dinero
metálico, pagaderos los 300 ℔s en
el dia que se verifique el ma-
trimonio, y los 200 restantes en
quatro años y plazos iguales
á contar de el dia de S.n Miguel
de Septiembre de 1831 y se hará
el primer pago, y así en los
otros años sig.s = Item que Ju-
an Castel y Estefanía Belmonte
se reservan unicam.te 600 ℔s.
la casa q.e tienen en Villanueva
nueva, y todo el resto de su
uso y menaje, y demas que tu-
vieren en la casa y á su man-
dar; con la advertencia y adver-
tencia de pagar el lo hubiere:
Item que en el caso de separar-
se los contrayentes de los Ilustr.s
Defensores estos dan á aquellos
casa para vivir en donde les
acomode la vida, es decir en
Villanueva, ó en otro lugar:
Item q.e en el caso de separar-
se los Ilustrados dos contra-
yentes en este caso estos no tie-
nen obligacion de dar á
aquellos casa para habitar
respecto se reservan la que
tienen en Villanueva: En
lo demas todo conforme la se-
ñorita capitulacion, multa-
tis mutandis. Así lo otorg.n los
Sr.s D. Rafael Balza Medrano de
Zaragoza, y Estevan Martinez Bel-
tran, Criado de Zaragoza

Nota: Dels cuatro Fedimentos de Dineros que han de celebrarse por los Mandados Juan Carlos, y Antª Labayen, han de hacerse celebrar 3 de las Misas de su Capricio, q.e les un Fedimento por cada uno.

Villarreyes 27 de Junio de 1830.

Juan Antonio Juan, y Francisco, y Maria Antª Jiménez Coringer y vecinos de dha Villa, se quedan satisfechos de reembolsarse en favor de José Plana Labayen y Juan Carlos también Coringer y vecinos de la misma, para el dia 1º de Enero una cuarta impresa y que se.

mancomunan en la Planeta de esta Villa, que confrontan con Fe.

[illegible] Blasco y Garcia, con la de Sesenta Pesetas, y los Gastos producidos; con cargo y obligacion de hacerse dar y pagar anualmte. los Beneficios que es y sera del fundado en la Parroq.l de esta ciudad Vieja por Juan Vallecho y Varona, ascendente en Cinco de 1540 dineros de moneda Jaquesa de pension, y en caso de Liquidacion su Capital, a razon del 5 p.% por ciento, y en lo demas [illegible] Por precio de 1208 reales a mas del Capital de dicho Censo. Las quales dos.a Fa la Compli-

mienso de Elizondo Tri-
llana, y Pedro de Cortel de
I con la condicion que vos.
ros dos otorgantes no se-
servamos de vida en la es-
perada caso para buenos
nuestros dias, y si que buen-
te este hayan de otorgantes
pueden ~~[illegible]~~ a ning.
otra Persona. Y la otorgo
Dn. Ignacio Martin Oma-
~~[illegible]~~, y Rafael
Cuevas de menos, vecinos
de esta Villa

Otorgamiento y Poder en 1830. 25

Yo Dorotea Maria Camil viuda
de Joaquin Esteban mayor, Joaq.
Esteban menor y Fran.co Franqu
Lainez Labradores y vecinos de
Lugar de Dorbaz, de grado de
Certificaro de vendemos á y en
favor de la Comunidad y Com.do
de Religiosos de Otoña Santo, á
saber es un Olivar llamado
la Cuesta de Cama que tiene
de dos jubadas de tierra por
un regadio poco mas ó menos
sito en la Partida de la Cortina
Termino de dho Lugar: Item
una Heredad contigua á dho
Olivar llamada lo de Aguilar,
que tiene una jubada en regadio

GOBIERNO DE ARAGON

y secano, pleno todos
y legales, que ambos en lo
~~y todos juntos~~ uno con otro, y lo
de junto con otros de José Lo-
pez, José Larrea, Miguel Ri-
Lamel, y Camino real: Otra
otra Leñada en la Barbita
llamada la molleta, con diez
y ocho años, que dura de una
primera de anos en regadío,
que confina con tierras de la
Capª. de Dn. Fran.co Aguilar,
José Otron, y Marquia Co-
mun; franco otros fruto
de todo lo cual ha por precio
de 1600 de moneda Jaquesa,
con cuya cantidad quedando
satisfechos los ingresos de los

Lifes y Hermanas de Nosotros
los abogados Sr. Peregrina
y Sr. Carmela Esteban Reli-
giosas en dho Convento: Con
la condicion de que Nosotros
dhos abogados, nuestros Lifes y
nietos no puedan en manera
alguna hacer uso de la saca
y adorno; con cuya condicion-
~~[illegible]~~ sancia, ~~[illegible]~~ sean pre-
feridos los citados abogados
y los hijos i hijas del contra-
do Fran.co Esteban ~~[illegible]~~ y
Fran.ca Estanque de subsidia
dichos fincas ya sea en ar-
riendo ó i medias segun ha-
ler y se compongan con otra
Comunidad. Y con esto Nos

GOBIERNO DE ARAGON

obligamos a Execucion planaria de quantiquiera mueble ó raiz y á su cumplimiento

Hotel Fecha presente la Comunidad y Concejo de la obligacion que hace de satisfacer el 25 por 100 por cada adquisicion, lo que la Sta. advertida por mi el Escrno. é presencia de los Testigos en el mismo Acto del abajamiento.

Test. Juan Francisco, vecino de Villanueva, y Mariano Samuel Jornalero vecino de Dosbarrios.

Villanueva de Duero en 1830 27

Yo D. Rafael Plana, Labrador y vecino de la Villa de Cantavieja y al presente residente en esta de Villanueva, en virtud de los Reyes Católicos por mi antes de ahora conocidos, cuando y como hay, de nuevo de grado Sta. nombrado en Procurador mio legítimo á Domingo Gallardo Labrador y vecino de la Villa de Villarcayo en Castilla, para recibir cobrar y á Pleitos, con la facultad de sustituir en cuanto á los Pleitos tan solamente y á tener por firme y valido Sta. lo que por persona y bienes Sta. hiciere. Largo Sta.

Test. Miguel Landeruelo de oficio labrador, y Tomas Gascon Paredes vecinos de Villanueva vecinos de Villanueva

Villarluengo 25 de Julio de 1830.

Fue Notorio Francisco Fabrido, vecino de Blas Tenque, i Blas Tenque y Fabrido Tomaden, Madre e hijo respectivo, vecinos de dha Villa, de quien doy Confiancia, doy vecino i favor de Joaquin Molina, y siguiente Ordinario Domingo y vecino de la propia para si dos i fuera a una Leguas de Dies jornales de tierra que poseen Cultiva i incultas poco mas i menos, sita en las Pandeta del Cadillo de este termino, que confronta con tierras de Ramon Gavellon, con termino y Rio de la Cañada, y Paso; firmaron los Dos presentes de dhos vecinos, los que no saben escribir lo firma un testigo. Doy fe. Joaquin Boyo Tomaden, y Alemany Dos Semanas Cuchacano, y vecino de la Villa de Villarluengo. —

Villarluengo 13 de Agto de 1830.

Fue Fr. Miguel Lorente Labrador y vecino de Pelarque y hallado al presente en esta de Villarluengo, in revocar los demas Poderes Ptos, de nuevo creo y nombro en Fiel Procurador mio legitimo á D. Alejo Domper, D. Fran.co Villagrasa y D. Leandro Naval Procurador del Numo de la Rl Audiencia de Aragon, generalmente á pleitos con la Facultad de sustituir. Y á tener por firme Ptos. Teni. Ignacio Martin Bonviente, y Jose Millan y Balaguer de Oficio Sillero, vecinos de Villarluengo.

GOBIERNO DE ARAGON

Villarluengo 25 de Agosto de 1830.

Yo Antonio Bayo Calar Leandro y Antonia Bayo Gringe y vecinos de esta Villa de Villarluengo, y Rafael Calar, Barbero vecino de Castellote, simul et insolidum, de grado sus vendemos á y en favor de Francisco Tenguez Labrador y vecino de Luguende dicho para si sus herederos una Leredad de hierra blanca, sita en la partida la Lamuela Canaveroa de este Termino, que será de cuatro fanegas poco mas ó menos que confina con bienes de la Vda. de Ang.ª Esmin, ~~y~~ de Pedro Olyana, y

demasio de la Cadena; franca libre por precio de 348 reales que ya en compto. Yo Ramon Gracia Jaureguizar, y Juan Olyana, los vecinos de Villarluengo.

Villarluengo 26 de Agosto de 1830.

Yo Yo D.n José Pedro Pío Benefiziado de la Parroquia de Villarluengo y el presente Letrado en la Villa de Villarluengo, de grado sus vendo á y en favor de Joaquin Blasco Cominente, y Ana Lorad Conrigo y vecinos de Cañada, una Leredad de dos fanegas y un cuarto de Cuerda, sita en la partida llamada Cañada Pilanque

termino de Ola de Lacañada que confina con tierras de Ildefonso Blasco, de Emilio Blasco, de la Comp.ª Real Alba y camino de Villarluengo; francas. Por precio de 36 duros; la gracia de la Ig.ª de Comp.ª Sra. Lg.ª Dig.ª Juan Antonio, y Fran.ª Pérez y Cadano Sandoz

Villarluengo 26 de Ag.to de 1830.

Que nosotros Pedro José Blasco Labrador y ella Rosa Caballero Conyuges y vecinos de Lacañada y al presente hallados en esta de Villarluengo, de grado vendemos á y en favor de Joaquin Blasco y Ana Rosa también Conyuges vecinos de dicha de Lacañada p.ª ella y sus h.os las fincas siguientes. Una heredad en la Loma de Olo

q.e será el fruto por de 7 medios poco mas ó menos, y confronta con tierras de Isidro Blasco, de José Bretón paso: otra heredad en la misma partida q.e será el medio jornal poco mas ó menos, lindante con tierras de Urbano Royo, de D. José Bret y paso: otra en la Partida de las Valias de dos jornales de tierra que confronta con tierras de Isidro Blasco, de Andres Alegre, de D. Felix Gargallo y de otros vecinos; franca y l.ª por precio de doscientos diez libras valencianas; que ellos confesamos haber recibido de dichos Compradores, y de los que se han invertido en pagar parte de las Costas de las Causas sobre las Muertes de Juan Royo y Juan Andres, Leiente, y también las de la fuga de los Cadetes de Peregrin Blasco. Y con esto se

GOBIERNO DE ARAGON

y nos obligamos á devision plenaria
de cualquiera mala que Ho. y sea
cumplir. obligamos nuestras per-
sonas y bienes ytº. Lugar ytª
Fecho el Jueves estando Pbro Benefº.
de la Parroq.l de Galanete, e Ignacio
Martin Lopez residente en Villar
Luengo.

La Herencia de Luego Lexpuesto en Villarluengo á 4 de Xbre. de 1830.

Que Yo Serafina Julian y Olivera viuda de Juan de Mateo y Luis Lopez vecina de Villarluengo; estando enferma de mi persona y por la Dios encomiendo de Dios en mi sano y entero juicio ha revocando y anulando todos y qualesquiera testamentos ha de mueno de mi franqueado ha Lego y ordena el presente mi ultimo testamento ha en la

forma y manera sig.te Primo
encomiendo mi alma á Dios Nr.
Item quiero ser enterrada en el
Cementerio de la Parroq.l donde
ocurra mi fallecim.to con Entierro
Comun y ordinario á ejemplo de la misma. Item quiero
que por mi Alma se cele-
bren dos Misas rezadas de Cuerpo presente con la Limosna de
cuatro r.s vn. por cada una.
Item quiero que igualm.te se
celebren cuatro Misas rezadas,
en donde mas pueda
Lugar y Celebren mis herederos
abajo nombrados y con la Cari-
dad que convenga y aplicadas.
Item quiero sean pagadas todas
mis deudas. y Cada Año al

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON

Sto. Hospital de Zaragoza. Item
dejo los 12 sueldos de la manda
forzosa establecida por dt.
y tambien los 36 sueldos de la otra
manda forzosa para los San
tos Lugares de Jerusalen. Item
dejo de gracia especial à una
fina Magen su hija soltera
una saya negra de estameña
buena una mantilla, un pe
ñor de gorreta, una Cruz de
pendiente de plata, dos la
bancas, tres servilletas, una
tabla de mantel, ~~dos almoha~~
~~das~~
~~dos~~ sabanas, y una ~~sabanita~~, y dos alam
bres de cama, el uno con cambra y
el otro de lienzo, ~~y dos mesas~~
~~con sus bancos~~, dos arcas de pino
con cerraduras y llaves, y una
cama pendiente con margenes
de listonedes, cordones y dos
bulos de alimpiar. Item de
jo de gracia especial à mi hija
Manuela Magen consorte de
Fran.co Martin dos sueldos de la
Jaciana por una vez, y la
vistad de la ropa que no le
dispuesto, la que se pondra
igualmte. con su hermna. Ana
fina. Item dejo por parte y
tito de legitima à Tere, Manue
la y Josefina Magen mis hijas
y del dho mi marido, diez sue
ldos Jaq.s la vistad por hijas
y la otra vistad por muebles
con los cuales tres. Item satisfe
cho pagado y cumplido ttos. de
los dichos diezmos gs. me que

Sean así nuestros como los hijos
inocentes y nombrados en la cuarta
universal de Tres ella si mi
hijo José Maria, con la obli-
gacion de mantenerse en la Casa
y compañia de su hermano, y mi
hija Ana María Teresa y Esperanza
casada y casadas si no de la
casa, y de donde los Fenan-
do llegue el caso de su casamiento
to, y si no se acomodare, ó
muriere después sus hijos, los
dos Rey los q. Dios me Le
vuelva. Item nombro en Ter
cero y Legatario Lucas y Lu
cas de Ana mi hija Maria
Carlos Tolosa y Olivan mi hen
mano, y a Benito Zurita mi
Cuñado vecino de Sariñena

a los pobres de Dios que es mi
pino Testamento de Langueto
Jff. Dn Vicente Olivan Campo
y Blas Villan mayor Lab.
vecinos de Villanueva.

D. Juan José de Arangoren Ra
zonero de Sariñena

Villanueva 23 de Xbre de 1830.

Yo ante mi el Fiño, y testigos
parecieron de una parte D. Pe-
dro José de Arangoren Alguacil
de los Sr. Consejo, ~~y de la otra~~
~~parte Dominica~~ D. Joaquin Do-
mingo de Dios, ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~, aquel en
su nombre propio, y como
Padre del D.r D. Hermano Do-

GOBIERNO DE ARAGON

mingo Cambrico Abogado, y D.ª Fe-
minina Domingo Casado del
primero los vecinos del Lugar
de Alamera, mediante Poder á
su favor hecho y otorgado por
los mismos en el citado Lugar
á veinte y cuatro Sres del mes
de Setiembre del corriente año
y por José Miguel y José Fr.
cisco Real con residencia
en el Lugar de Benge y Cavi-
bilado intervenidos por el Sr.
Fiscal de este Reyno para el
deslinde del Lugar de Ala-
mera, que de sus tierras
se para su infrascripto La-
ciar y otorgan, que de tiempo ce-
la Cofrádia hoy fe. Junta

mente con D. Juan José de Aran-
guren Pbro Racionero de la Ca-
pitular de Tarazona, y D. Joa-
quin de Aranguren y Domingo
Sotero, hijo de los citados D. Pedro
José, y D.ª Feminina Domingo;
y de una D. Juan Lamparero y Ma-
nuela, viuda de D.ª Isabel Ma-
jagon, y D.ª Juana Bayona
su Lampardo, ~~[illegible]~~ Domecha,
su hija, vecinos de la Villa de
Villafeliche; las cuales di-
jeron: Que para el Aniversario
que tienen tratado y en el
día de hoy Lacia hecho convení-
do y determinado ante esta
Santa Iglesia en
los días D. Joaquin de Aran-

gueron y Domingo y Dª Juana Raymunda Langarita y Cuellugar, Siendo esta una casa de Ygualacion Patrimonial que quedaron sobre a Cuenta pues. Dicha, para cuyo fin la cuenta gastos como de Lado entregaron a mi dicho Letrado, cuyo la. nza cuenta y en el fin de Inventario a la Cuenta, y a su cumplimiento Alegaron los herederos y vecinos y Dª. Benigna de los Partes. Dª. Langarita Jeff. Dª. Bernardo Blanco Pleno Se referiendo a Villanueva y Matias y Maria Berisamo ve. ilerse en ella.

Villanueva 2 de Obre de 1830

Que Nosotros Eliano Tarque a Oficio Sastre y Teresa Cuellugue Conyuges y vecinos del Lugar de Las Parras, y Eliaj. Cuellugue tambien Sastre Viudo de Joaq.n Sanguesa vecino de Villanueva sumal et in solidum, de grado tt.o Certificamos cada tt.o Herdamos a y en favor de Joaq.n Francisco y Josefa Cuellugue nuestro Cuñado y hermana respective vecinos de la propia para si tt.o a saber es la parte y porcion que a cada uno de Nosotros hay Otorgantes nos toca y pertenece de la Casa indivisa q.e fue del dominio de nuestro difunto Padre Carlos Cuellugue y Teresa Gil sita en esta Villa y Calle del Aguzero, q.e toda ella confronta con la de arriba q.e corresponde a los hijos del difunto Manuel Cuellugue nuestro hermano con casas de Juan Escoriguela, de Jose

GOBIERNO DE ARAGON

Perez y Royo, y Fho Calle; con cargo de haber de pagar anualm.te al Cap.n de la fundada en esta Parroquia por el Sr. Miguel Rubielos un censo de 189 sag.s de pension, y en caso de redencion su Capital, y con lo demas franco ll.s con precio de cincuenta y cinco libras Valencianas incluso en ellas, el Capital de dho censo las cuales ll.s apoca ll.s aceptado por los Compradores ll.s y á su cumplim.to ll.s Lange ll.s Fey Ygnacio Martin Escr.no, y Jos.h Serrano y Aznar Vecinos resid.tes en Villanueva.

Villanueva 11 de Dic.re de 1830

Yo Manuela Galindo Consorte ~~actual en segundas nupcias~~ de Juan Escorihuela vecina de dha Villa; estando enferma de mi Persona ll.a en mi sano y cabal juicio, firme memoria ll.a revocando y anulando todos y qualesquiera testamentos ll.s de nuevo de mi buenagana y cierta ciencia ll.a hago mi ultimo testamento en la forma sig.te Prim.te encomiendo mi Al.ma a Dios ll.a Item quiero y es mi voluntad sea enterrada en el Cementerio de esta Parroquia con Entierro comun y ordinario a efecto y costumbre de la misma: Item quiero se celebren por mi Alma hasta

Item mando que el Altar de nra
S.ª del Carmen de la Parroquia
en los dos sabados primeros y le-
guientes al día de mi fallecimiento,
con limosna de una peseta por
cada Misa; y a mas cinco Mi-
sas tambien rezadas y por mi
Alma en el Altar del S.to Christ
o con la misma limosna, lue
go demas que se remisigue Mi
nuente. Item quiero se pa-
guen todos mis deudas. Item
dejo los dos reales de la man-
da forzosa, y tambien los 36
maravedis de la otra manda
para los Lugares Santos de Je-
rusalen. Item mas dejo se de-
be alguna limosna al Hospi

tal de Zaragoza respondio nada
dejaba. Item dejo se grave cyp.
a Maria Lanzarote y Galindo
mi lobrina una cadena de oro
una tabla de manteles, una ter
illera, un tapete de lana de lo-
bos, y una taza de plata todo bue
no. Item dejo por pagado y lega-
do de legitima de todos mis dere
chos a todos mis parientes deudos
mios, y Persona alguna que pueda
y tiene de legitima D.ª dier bual
ty Tag.ª la mitad por todos
y la otra mitad por muchos
con los quales lega. Item satis-
fecho pagado y cumplido todo lo
por mi de parte de arriba dispue
sto y ordenado, lo demas sobre

GOBIERNO DE ARAGON

que me quedaren así muertos
como si hay tres los dejo de gra-
cia especial y legado mio
universal de todos ellos nombro
hago é instituyo á Juan Eze-
ariqueta mi marido para que
haga y disponga de ellos á su
voluntad. Item nombro en
Executor, y encomendero de
mi Alma y conciencia á Dn.
Pedro y Rojo, y Juan Esmin
de esta vecindad, á los que
les ruego este es mi ultimo
testamento ó mi Manda ha
sido Joaquin Villan y Minally
y Joaquin Franco y Benito
de oficio Sillero vecs. de Vi
llanueva

Villanueva y Octubre 18 de 1850.

Que otorgo Juan Escaniqueta Tama-
lero, y Manuela Fausto Conin-
ges y vecinos de dicha Villa, de gra-
do que tienen á y en favor de
Joaquin Escanqueta Villano, y Rosa
Rojo, también conyuges y vecinos
de la propia para la tota á saber
una Casa nuevamente y que tie-
ne en ella á la calle del Hoya
gero, que confronta con Casas
de Joaquin Franco y Benito, y
Ramon Sanchez y dicha calle;
con cargo de tener de pagar
anualmente á la Capa. de Nra
Sra Sanchez fundada en esta Par
roquia un censo de 1993 Rs. Vn. Sig.
de pension, y en caso de tubieren

Declaran que yo Manuela Jaime hago a favor de mi hermano Miguel Cetá y mi hija Josefa Sancho con los pactos siguientes.

Primeramte le cedo la casa con su patio descubierto sita en la calle de la Fuente confrontante con casa de los hijos del difunto Jaime Enonguela y pr dicho patio confronta con el huerto de Mn Joaquin Cenarro y patio de Juan Ché Martin Emritano y tiene salida a la calle del Paramal. Mas tambien le cedo todas las alajas que en la dicha casa hay con la obligacion de mantenerme sana y enferma bien y cuidarme y pagar condenidas contribuciones fuerzas y todo lo perteneciente ala subsistencia de una casa. Ademas han de dar 12 duros á mi cuñado Jayme Nager y en el caso de que este falleciere á mi sobrino Matias Marin para que estos dispongan de ellos en lo que sabem. Mas han de pagarme el entierro comun, un trentenario de misas de 4

y en la Cap[illegible] y en lo Temporal [illegible] Por precio de 50 f. valent. á mas del Cap.l de Ho Censo, las cuales otra apoca fta ay á los cumplimiento ts. con la condicion de [illegible] otros hay los alimentos de vos reservamos la vida en Ho casa, pa no siempre que [illegible] necesite de vos de los dos, [illegible] viviria en ella los compradores, quedando tambien en este caso reservada la vida en la casa al [illegible] de Hosaing los vendedores, con facultad de [illegible] poder este lecho cambio un [illegible] y un [illegible] Hecho [illegible] Ho [illegible] Ho [illegible] Ho [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Si se ordenare p.r el Sr. Alcalde Mayor o su
el Escribano de su Juzgado y otro mas de los a-
cho Lucas Francisco Espinosa de un Juramento que
ellas se Sr.e Jr.ol Lorenzo de la Herrera Pe
ala Villa y con la que yo Escribano dese fe
en esta ciudad de Zaragoza
Hoy 19 de Octe de 1820 por ante mi
Miguel Jorge Gaston Ramacciotti
de Alegre y Gaspar de Arnaiz
y Salinas

Lef. José Perez y Bayo Cabrera y
Zorg.n Francisco y Benito Cabrero

Villarbrengo 24 de Octe. de 1830.

Que Yo Joyme Vagues Albayzon con-
ducto y residente en esta Villa, en
nombre y como Pon legitimo que
soy de D. José de Palacios vecino
de Rivas, mediante Poder á mi fa-
vor hecho y otorgado por el mismo, y otros
en esta Villa de Rivas viejo el dia
23 del mes de Marzo - del corriente
año recibido y legalizado por
Miguel Antonio Garcia Escno. Pl. y del
Juzgado de la citada Villa de Rivas,
con esta calidad acudiendo á pre-
sentar á Fac.tativos y Cirujanos
de esta Villa, y Boticarios Cirujanos Ca-
bezabuey y vecino de esta de
Villarbrengo, á conocer una Ma-
cada propia de mi Pdal. situada

ARCHIVO TERUEL HISTORICO
GOBIERNO DE ARAGON

la Cantidad de las Cuyas de este Ter-
mino llamada el Regueso, con
todas sus Casas que compren-
de con linderos de la Masada
de la Solana, con las de la Ve-
nida, con las de Cabane Lia-
no, y la Masada. Por el tiempo
de dos años, el primero prin-
cipio en el dia de ayer se termi-
ne y cinco de Agosto del ygl.
año de 1831, y finaran en igual
dia del de 1833: Por precio en ca-
da uno de ellos de 23 cabezas de
trigo bueno tra. y ademas una arro-
ba de Queso en cada un año de
los dichos del arriendo

Es pacto que deva dar una arroba de queso
por cada un año, y caso de tener mueble, de otro
lo devera tener del amo o de su Procurador, tam-
bien tendra obligacion de conducir todos los
materiales, siempre que fuere necesario, com-
pones los edificios y Cercados de la masada, y que no deva
permitir pacentar en ninguna cerrada ni
paso deviendoles sentar la pena, + y que deva
dezuardar los arboles que huviere y no
vatirlos sin permiso del dueno o de su
procurador.

+ y especialmente en el camino que pasa por
la ita a Tronchon que no es para pacentar
lo sino es para pasar.

Que siempre que se pos compongan
las Cercados y demas de la Ma-
sada los amos han obligacion
de conducir los materiales, y el
dueno pagara los los Jornales
de peony y oficiales.

Que la Casa una Esta a la Esquina

ARCHIVO TERUEL HISTORICO

GOBIERNO DE ARAGON